

Bogotá D.C. septiembre de 2020

Señor:
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Atte. Doctor German Alcides Blanco A.
Congreso de la República
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Janeidy
Fecha: Sep 28/20 Hora: 11:30 am
Radicado: 163

REF: Radicación ponencia SEGUNDO DEBATE.

Atento saludo,

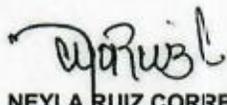
Con la presente nos permitimos radicar ponencia para Segundo Debate del proyecto de Ley No 056/20 Cámara ***“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora”***

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY No 056 de 2020 Cámara**

“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.”

Bogotá D. C., septiembre de 2020

Señores:

MESA DIRECTIVA

Atte. Doctor German Alcides Blanco Álvarez

Presiente Cámara de Representantes

Ciudad

REFERENCIA: Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 056 de 2020 Cámara. “Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.”

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 056 de 2020 Cámara. “Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.”

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley fue radicado por la Senadora Amanda Rocío González el 20 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, y posteriormente fue recibido el 11 de agosto de 2020 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y el 13 de agosto de 2020 nos fue designada la ponencia para primer debate, el cual se realizó en la Comisión Segunda Constitucional permanente el día, siendo **APROBADA** por la mayoría de sus integrantes y una proposición modificatoria del H.R. Mauricio Parody, igualmente aprobada en el seno de la misma .

Mediante oficio No CSCP - 3.2.02.118/2020 (IS) Fecha: septiembre 17 de 2020, la mesa directiva, nos designó nuevamente para rendir la ponencia respectiva para la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

OBJETO DE LA LEY

El Proyecto de ley tiene como propósito exaltar las acciones sociales, los lugares simbólicos y los personajes llaneros que aportaron al proceso de independencia nacional, reconociendo la especial contribución realizada por el General Juan Nepomuceno Moreno, gobernador militar de la Provincia del Casanare, por orden del General Simón Bolívar.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Con la promulgación de la Ley 1916 de 2018, "*Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones*", se reconoció la participación y contribución de un conjunto diverso de territorios al proceso de Independencia Nacional, y en ese sentido, el deber de la nación de fomentar y desarrollar las medidas necesarias para

garantizar la conmemoración de los eventos en los que dichas regiones y poblaciones tuvieron participación.

Entre los territorios referenciados en dicha norma se encuentra el departamento del Casanare, y los municipios de Pore, Hato Corozal, Támara, Nunchía y Paz de Ariporo, escenarios de las acciones heroicas de la población llanera encabezadas por el prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno.

Es importante señalar que el período entre el 20 de julio de 1810 al 7 de agosto de 1819, es tal vez la época más importante, con mayores aportes materiales, humanos y morales que haya podido hacer la Provincia de Casanare a la Nación. Esta parte del territorio se consolida tanto en lo político como en lo militar, hecho que se comprueba con la declaratoria del General Santander, reconociendo que esta era el primer Estado libre de la Nueva Granada.

La tenacidad y el compromiso de los llaneros fueron fundamentales no solo para la transformación social y política de Casanare, sino que se convirtió en el principal territorio para consolidar el proceso y La Independencia, ya que geopolíticamente era el lugar más estratégico, pues desde allí se podían controlar las acciones de la mal llamada "pacificación" de Morillo en Venezuela y las acciones militares de Barreiro en la Nueva Granada; adicionalmente, este territorio se convertía en el de menos dificultades para el acceso de los patriotas que procedían de Santa Fe o Tunja, especialmente por los pueblos del Valle de Tenza; pero que a su vez muchos patriotas hombres y mujeres de esos pueblos terminaron en el cadalso, produciéndose esa horrorosa masacre de noviembre y diciembre de 1817.

La Provincia de Casanare era tan importante para la revolución, que Chámeza era la maestranza del ejército patriota, que estaba a cargo del Coronel Antonio Arredondo; en esta parte era tal la actividad, que los españoles consideraban que esa parte del territorio estaba totalmente fuera de su control; tal vez lo único que ayudaba a los realistas era el desorden administrativo y la inestabilidad política existente, está causada por la continua rivalidad política de los comandantes, la cual terminó luego del arribo del General Francisco de Paula Santander, el cual había sido nombrado por el General Simón Bolívar, no solo para fortalecer esa provincia, sino porque analizados los territorios, vieron que

la mejor zona para invadir a la Nueva Granada era por Casanare y de esta manera poder incursionar en la Provincia de Tunja, donde había bastante compromiso con la libertad, pero también porque era la ruta por la que más fácil se les podían unir los patriotas de las provincias de Vélez y del Socorro¹. Este esfuerzo representó para el territorio de Casanare múltiples sacrificios económicos y sociales², en el momento de mayor incertidumbre que enfrentó el proyecto de la independencia.

La participación casanareña resultó definitiva en los triunfos de las principales contiendas de la Campaña Libertadora, espacio geopolítico de vital importancia para el proyecto de independencia, al convertirse después de varias batallas, incluida la batalla de Chire³, en el centro estratégico de operaciones del ejército patriota, refugio y santuario de las ideas de libertad y orden republicano⁴. Es importante resaltar las batallas que se dieron el 27 de junio en las Termopilas de Paya, posteriormente el 10 y 11 de julio en Gámeza y Tópaga y el encuentro de Corrales.

Esta heroica participación se consolidó el 22 de junio de 1819, en la ciudad de Pore, momento en el cual el contingente neogranadino en cabeza del General Santander (aproximadamente 1.200 hombres) se une con las tropas al mando del libertador Simón Bolívar⁵ desde allí el ejército patriota, compuesto por unos 2.500 hombres, tomó rumbo por el camino real de Tocaría, Nunchía, Morcote, Paya, Pisba.

Dicha importancia quedó ratificada en el apoyo y resguardo que los casanareños brindaron al ejército patriota durante su paso y estadía por estas tierras, rumbo a su victoria sobre las tropas realistas, hasta llegar al lugar de las batallas estratégicas del Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Los llaneros mostraron su fortaleza y su arraigo, convencimiento y destrezas militares y su contribución para la resiliencia del ejército patriota; posteriormente el aporte de hombres en

¹ Castillo Barón, Nubia y Neiza R. Henry. Pore Bicentenario 1818-2018. Editorial Colombia 2018.

² Herrera, Camilo, (2017) Poblamiento histórico de Casanare: reflexiones para una agenda de acción colectiva de ordenamiento democrático del territorio, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D. C.

³ Rausch, J. M. (1994). Una frontera de la sabana tropical de los Llanos de Colombia 1531-1831. Santa Fe de Bogotá: Banco de la República.

⁴ Pérez, Eduardo (2005) gauchos y llaneros en la independencia elementos para un referencial comparativo, boletín de historia y antigüedades – vol. XCII no. 830 – septiembre 2005. Lectura efectuada en la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2005, con la cual su autor tomó posesión como Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.

⁵ Huertas, Pedro (2008), "Casanare, Baluarte de la Libertad de América" en: Reseña Histórica de Casanare, Fondo Mixto de Casanare, Yopal, Casanare. Pág. 8.

la Batalla de Bonza, el 4 de agosto, y el triunfo definitivo del 7 de agosto de 1819 en el glorioso campo del Puente de Boyacá.

Entre el amplio y diverso conjunto de héroes y heroínas que contribuyeron a este esfuerzo, destaca el nombre de un insigne oficial patriota, **Juan Nepomuceno Moreno**. Sus hazañas militares constituyeron el punto de partida de la triunfante carrera política del general. Rudo y estratega, luchó en 1814 contra los españoles en Arauca y el 31 de enero de 1815 participó en la batalla de Guasdalito. Dos años más tarde, cuando era Gobernador de Casanare se negó a someterse a Rafael Urdaneta a quien el Presidente Fernández de la Madrid, en Santa Fe, nombrara comandante del ejército patriota en los Llanos. Aceptó la decisión adoptada por la Junta de Arauca, el 16 de julio de 1816 de nombrar a Santander comandante en jefe del ejército. Cuando el ejército se replegó hacia Venezuela, Moreno se unió a la retirada poniéndose del lado de Páez luego del golpe dado por este el 16 de septiembre en Trinidad.

Participó en la batalla de Yagual (octubre 8, 1816) y en la de Achaguas (octubre 13, 1816). En abril de 1817, luego de la victoria de Galea sobre los españoles en Casanare. El general Santander actuando como comandante en jefe del Ejército del Casanare y de esta provincia (por nombramiento del General Bolívar del 3 de octubre de 1818), llegó a Guanapalo el 2 de diciembre de 1818 y confirmó al teniente coronel Moreno en el cargo de gobernador político de la provincia del Casanare, en consideración al "buen por orden del General Bolívar", llegó al Casanare con el propósito de ejercer como gobernador General de la Provincia para contener la arremetida de las tropas patriotas. La participación en la Gesta Independencia de Moreno se amplió después, al unirse al Ejército Libertador, en Tame el 11 de junio de 1819, participando de la campaña hasta la batalla decisiva en Boyacá⁶. También participó posteriormente en la Batalla de Carabobo y el sitio a Puerto Cabello en 1823, antes de retornar a su tierra natal en Casanare.

A pesar de la gran contribución de este prócer llanero a la independencia, los libros de historia no han rescatado la figura de este y otros héroes y heroínas casanareños, sin cuyo esfuerzo y dedicación el sueño de la libertad y la República no hubiese sido posible. Evidencia de esta carencia en el

⁶ Fajardo, Hernán (2011), El General casanareño Juan Nepomuceno Moreno hombre fecundo en hechos, Gráficas Carolina, Yopal.

reconocimiento e investigación de las contribuciones llaneras a la gesta libertadora se destacan, entre otras, el desconocimiento de los impactos ideológicos y políticos que tuvo la Proclama de Pore sobre el espíritu de la campaña libertadora y los reconocimientos que dicho documento hace al Gobernador de la provincia de Casanare, Juan Nepomuceno Moreno, así como el desconocimiento de los impactos que en la economía y la sociedad tuvo este proceso de gran importancia para el nacimiento de la República.

MARCO NORMATIVO

a) Aspectos Constitucionales

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

(...)15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.

Ley 1916 de 2018 "*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones*"

Decreto 748 de 2018 "mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la independencia Nacional".

b) Aspectos Legales

Ley 1916 de 2018 "*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones*"

Decreto 748 de 2018 "mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la independencia Nacional"

En este sentido, presentamos a consideración del Congreso de la Republica este proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente.

c) Jurisprudencia

La Corte Constitucional, estableció mediante la Sentencia C-817 de 2011, acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, lo siguiente: (...) La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".

IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores

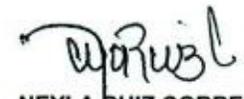
"tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".

Por tanto, para la presente iniciativa no genera impacto fiscal, al contrario, es un homenaje merecido a la región llanera, que tanta gloria emancipadora a brindado por nuestra gesta libertaria y que mejor oportunidad que el Gobierno Nacional, reconozca su importancia en el año del Bicentenario.

De los Honorables Representantes,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 056 DE 2020 CÁMARA, APROBADOS Y DEBATIDOS EN COMISION

Las ponentes aquí firmantes, nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de representantes, Ponencia **POSITIVA** para **segundo debate**, con la modificación aprobada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y texto de la iniciativa debidamente radicada

Texto Original	Texto aprobado en primer debate	Texto para segundo debate
<p><i>“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora”.</i></p>	<p>Sin modificación</p>	<p><i>“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora”.</i></p>
<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al llanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al llanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.</p>
<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República.</p>

<p>invitará al señor Presidente de la República.</p>		
<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.</p>
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.</p> <p>El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.</p> <p>El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p>

<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llaneros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llaneros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.</p>
<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Radio y Televisión de Colombia (RTVC), desarrolle y emita un documental a propósito de las contribuciones del territorio y las gentes llaneras al proceso de independencia, al conmemorar el bicentenario de la campaña libertadora de 1819, el cual deberá estar disponible como material pedagógico, en un repositorio de acceso público para las futuras generaciones.</p>	<p>Se aprobó una proposición modificatoria del H.R. Mauricio Parody, eliminado el artículo</p>	
<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las</p>	<p>Se modifica el orden del artículo</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las</p>

disposiciones establecidas en la presente ley.		disposiciones establecidas en la presente ley.
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Se modifica el orden del artículo	Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 056 DE 2020
CÁMARA**

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2020 CÁMARA *“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora”.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al llanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

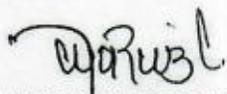
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llaneros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca


NEYLA RUIZ CORRÍA
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá

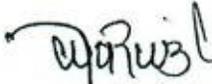
PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las consideraciones aquí plasmadas, respetuosamente solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes; APROBAR en Segundo debate el Proyecto de Ley número 056 de 2020 Cámara. ***“Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora”***. propuestas en el articulado.

De los Honorables Representantes,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá